CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

ADENDA No. 1

INVITACIÓN PÚBLICA No. CGR-006-MC-2026-GDCSAI

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA INTEGRAL Y SEGURIDAD EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA PARA LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA O LLEGARE A FUNCIONAR LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en atención a las observaciones presentadas por los interesados y con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva, modifica y aclara la Invitación Pública No. CGR-006-MC-2026-GDCSAI, sus anexos y las solicitudes documentales del cuestionario electrónico de SECOP II, en los siguientes términos:

Las reglas contenidas en la presente adenda sustituyen las disposiciones que les sean contrarias. Los apartes no modificados conservan plena vigencia.

ARTÍCULO PRIMERO. CAPACIDAD OPERATIVA LOCAL

Modifíquense el ítem 14 del numeral 1.1, el apartado “Oficinas” del numeral 5.1.2 y la especificación No. 2 del Anexo 2, los cuales quedarán así:

CAPACIDAD OPERATIVA LOCAL. El proponente deberá acreditar, al momento de presentar la oferta, que cuenta con sede principal, sucursal, agencia o estructura operativa existente en la Isla de San Andrés, suficiente para atender oportunamente las novedades del servicio, la coordinación de reemplazos, las actividades de supervisión y los requerimientos administrativos y operativos derivados de la ejecución contractual.

La condición se acreditará mediante documentos idóneos que demuestren la existencia y disponibilidad de la sede principal, sucursal, agencia o estructura operativa en San Andrés Islas.

Cuando se trate de un área de soporte destinada a la atención del contrato, el proponente deberá acreditar que cuenta o contará, antes de la suscripción del acta de inicio, con por lo menos una (1) persona responsable de la atención operativa y administrativa requerida para la correcta ejecución del servicio, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad ni implique modificación del plazo contractual.

No se exigirá antigüedad mínima de cinco (5) años de la sede principal, sucursal, agencia o estructura operativa acreditada.

En el caso de consorcios o uniones temporales, la condición podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que asuma la responsabilidad de garantizar la capacidad operativa local durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Sustitúyase el requisito del numeral 5.1.1.1 por el siguiente:

“El proponente deberá aportar licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que lo autorice para prestar el servicio de vigilancia fija con armas. La licencia deberá encontrarse vigente al cierre, al inicio y durante toda la ejecución contractual. Si vence durante dicho periodo, el contratista deberá acreditar

oportunamente su renovación o el trámite jurídicamente procedente, sin interrupción de la habilitación. La licencia se verificará independientemente de la capacidad operativa local."

ARTÍCULO TERCERO. RÉGIMEN OCCRE

Modifíquense el apartado "Tarjeta OCCRE" del numeral 5.1.2, la especificación No. 1 y la nota final del Anexo 2, que quedarán así:

"Con la oferta, el proponente presentará carta de compromiso suscrita por su representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual:

- garantice la disponibilidad del personal mínimo requerido;
- manifieste que conoce y acatará el régimen especial de control de circulación y residencia aplicable en el Departamento Archipiélago;
- se obligue a asignar únicamente personal que cumpla las condiciones de circulación, residencia, permanencia o autorización laboral legalmente exigibles; y
- se comprometa a aportar, antes de la suscripción del acta de inicio, la relación definitiva del personal y las tarjetas OCCRE, permisos, autorizaciones o documentos que correspondan a la situación jurídica individual.

La misma obligación aplicará a reemplazos, relevos y demás personal incorporado durante la ejecución. La Entidad no autorizará el inicio ni el ingreso de personal sin acreditación previa. La verificación de la Entidad no sustituye las competencias de la OCCRE ni de las demás autoridades."

Suprímase la nota del Anexo 2 que exige anexar con la oferta la tarjeta OCCRE del personal a suministrar.

ARTÍCULO CUARTO. PERSONAL Y SUPERVISOR OPERATIVO DEL SERVICIO

Modifíquense los ítems 15 y 17 del numeral 1.1, el apartado "Supervisor Operativo del Servicio" del numeral 5.1.2 y las especificaciones Nos. 3 y 9 del Anexo 2, que quedarán así:

- Con la oferta, el proponente presentará certificación o carta de compromiso que garantice la disponibilidad del personal mínimo y del Supervisor Operativo del Servicio o perfil equivalente. No será exigible con la oferta la identificación nominal ni la documentación individualizada del personal operativo.
- El oferente cuya oferta sea aceptada presentará, antes de la suscripción del acta de inicio, la relación definitiva del personal, hojas de vida, formación, experiencia, credenciales vigentes, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, carnés de identificación, documentación OCCRE y demás soportes legalmente exigibles.
- Se exigirá un (1) Supervisor Operativo del Servicio o perfil equivalente para seguimiento al personal, atención de novedades, control de turnos y enlace operativo con la Entidad. No se exigirá acreditar separada y simultáneamente Jefe de Operaciones, Coordinador y Supervisor, sin perjuicio de la estructura empresarial exigible conforme a la licencia y regulación sectorial.
- La especificación No. 3 del Anexo 2 corresponderá a la carta de compromiso de disponibilidad del personal mínimo; la documentación individual será aportada por el adjudicatario antes del acta de inicio.
- La especificación No. 9 del Anexo 2 se denominará "Supervisor Operativo del Servicio o perfil equivalente".

Ninguna persona podrá ingresar al servicio sin verificación previa de los documentos legalmente exigibles.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIMIENTO USATI SOBRE HOJAS DE VIDA Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD

Modifíquese el aparte correspondiente del ítem 19 del numeral 1.1, en los siguientes términos:

"Antes de la suscripción del acta de inicio, el adjudicatario deberá entregar las hojas de vida y los documentos habilitantes del personal asignado. Los estudios de seguridad podrán entregarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al inicio del contrato, salvo que, por

razones de seguridad institucional, la Entidad requiera su presentación previa como condición para autorizar el ingreso de una persona a sus instalaciones."

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA

Modifíquense el numeral 4 "Cronograma" y el numeral 8 "Lugar, fecha y hora de apertura y cierre". El cronograma consolidado quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	MEDIO
Presentación de ofertas (cierre)	23/09/2026	08:00 a. m.	SECOP II
Apertura de sobres	23/09/2026	10:15 a. m.	SECOP II
Informe de presentación de ofertas	23/09/2026	02:00 p. m.	SECOP II
Publicación del informe de evaluación	25/09/2026	08:00 a. m.	SECOP II
Observaciones al informe de evaluación (cierre)	28/09/2026	08:00 a. m.	SECOP II
Aceptación de la oferta	28/09/2026	10:00 a. m.	SECOP II
Entrega de garantías	29/09/2026	08:00 a. m.	SECOP II
Aprobación de garantías	29/09/2026	05:00 p. m.	SECOP II

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DE LA OFERTA

Modifíquense el cronograma, el numeral 7 "La Oferta", el Anexo 1 y SECOP II. La oferta, en todos sus componentes, tendrá vigencia de quince (15) días calendario contados desde la fecha y hora de cierre. Se eliminan las referencias a "dos (2) meses", "sesenta (60) días calendario" o cualquier término distinto.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Modifíquense el numeral 10 de la Invitación Pública, el campo "Plazo de ejecución" del Anexo 1, el periodo del Anexo 3 y el campo equivalente de SECOP II, que quedarán así:

"El plazo de ejecución será de hasta tres (3) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder en ningún caso el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Para la planeación y estructuración económica, el servicio fue proyectado para el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Se elimina la referencia a doscientos veintiocho (228) días y al periodo comprendido entre el quince (15) de febrero y el treinta (30) de septiembre de 2026."

ARTÍCULO NOVENO. TARIFA MÍNIMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

Adiciónese la siguiente regla a los numerales 5.2.3, 5.2.4 y 6, y al Anexo 3:

"Las ofertas deberán observar las tarifas mínimas vigentes expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, aplicables a la naturaleza jurídica del proponente y a la modalidad del servicio requerido. La Entidad verificará inicialmente la conformidad económica con la tarifa mínima y demás regulación sectorial. Solo entre las ofertas económicamente conformes se determinará el menor precio. La oferta que desconozca una tarifa mínima obligatoria será rechazada por contravenir la regulación sectorial y los Documentos del Proceso."

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN Y ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES

La presente adenda modifica, aclara o sustituye, según corresponda y únicamente en los aspectos expresamente regulados, las disposiciones de la Invitación Pública No. CGR-006-MC-2026-GDCSAI, sus anexos, formatos, formularios, estudios previos, solicitudes documentales y demás documentos del proceso que resulten incompatibles con lo aquí establecido.

En consecuencia, todas las referencias contenidas en los documentos del proceso relacionadas con la capacidad operativa local, el régimen OCCRE, la documentación del personal, el Supervisor Operativo del Servicio, el cronograma, la vigencia de la oferta, el plazo de ejecución y la verificación de las tarifas mínimas deberán interpretarse y aplicarse conforme a lo

establecido en la presente adenda, sin que sea necesaria la reproducción o nueva publicación integral de dichos documentos.

Cuando una respuesta a observaciones, aclaración o documento publicado con anterioridad contenga una disposición incompatible con la presente adenda, prevalecerá lo establecido en esta última. En particular, la capacidad operativa local deberá acreditarse con la oferta mediante documentos idóneos que demuestren la existencia y disponibilidad de sede principal, sucursal, agencia o estructura operativa en San Andrés Islas, de conformidad con el artículo primero de la presente adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y PREVALENCIA

La presente adenda forma parte integral de la Invitación Pública No. CGR-006-MC-2026-GDCSAI y rige a partir de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II.

La Entidad realizará en SECOP II los ajustes que resulten necesarios para armonizar el cronograma y las solicitudes documentales de la plataforma con las disposiciones contenidas en la presente adenda.

En caso de contradicción entre la presente adenda y la Invitación Pública, sus anexos, formatos, estudios previos, respuestas a observaciones o cualquier otro documento publicado con anterioridad, prevalecerá lo establecido en la presente adenda.

Las demás condiciones y disposiciones que no hayan sido expresamente modificadas conservarán plena vigencia.

Dada en San Andrés Isla, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

Roxana Contreras Castro

ROXANA CONTRERAS CASTRO
Gerente Departamental
Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Proyectó: Yenys Cecilia Núñez Mendoza
Revisó: Anggy Marcela Guerrero Beltrán